



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 00683 - 22

Bogotá, D.C, 05 de julio de 2022

PARA: **MIRNA JIRON POPOVA**
Vicerrectora Académica

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **Concepto jurídico sobre el monto autorizado para suscribir convenios por parte del señor Rector**

Respetada señora Vicerrectora, cordial saludo.

De conformidad con el correo electrónico de 07 de junio de 2022, a través del cual la Vicerrectoría Académica solicita: *“que desde su dependencia se emita un concepto jurídico que cite el “Monto Autorizado para Suscribir Convenios” por parte del señor Rector”*, amablemente emitimos el siguiente concepto jurídico:

Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica:

En primer lugar, se expondrá someramente la naturaleza jurídica de la universidad y del cargo de Rector. En ese orden de ideas, la Constitución Política de Colombia en el artículo 69 consagra *“La garantía de la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus; directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”*.

La Ley 30 de 1992, en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, *“Reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*. (subrayado fuera de texto)

Frente a la autonomía universitaria, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional se ha ocupado de determinar el fundamento, contenido y límites de la autonomía universitaria, definiéndola como una garantía institucional que consiste en la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan los centros de educación superior, que tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.”¹ (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, la universidad por su naturaleza jurídica de ente autónomo universitario, cuenta con autonomía académica, administrativa y financiera, por lo tanto, no existe una norma nacional que limite el monto de

¹ Consejo de Estado, Sentencia Radicado 11001-03-24-000-2007-00294-00 de 18 de mayo de 2011, M.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

los convenios que puede celebrar la Universidad, así mismo, dentro de la normativa interna, tampoco se limita el monto para celebrar convenios o contratos, no obstante, si se regula al respecto lo siguiente:

El artículo 16 del Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario establece las funciones del Rector:

“ARTÍCULO 16.- FUNCIONES. *Son funciones del Rector:*

(...)

d.) Suscribir convenios y contratos.

(...)

f.) Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad

(...)”

Conforme a lo anterior, de las funciones del Rector se expone la capacidad administrativa y en general la función de ordenación del gasto que tiene a cargo.

Teniendo presente el rol de ordenador del gasto que tiene el Rector y dada la naturaleza jurídica de un convenio, es menester revisar el estatuto de contratación de la institución para indagar sobre la regulación de los montos o cuantías establecidos en la normatividad interna.

Respecto al monto autorizado para la suscripción de convenios por parte del Rector, se expone en el “*CAPITULO 11 CAPACIDAD Y DELEGACIÓN*” artículo 7° “*COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR*” del ACUERDO 03 de 2015, “*Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, lo siguiente:

“ARTÍCULO 7°: COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR. *Los siguientes tipos de contrato son competencia exclusiva del Rector y son indelegables.*

A. Los contratos que superen los 200 salarios mínimos SMMLV.

(...)” (subrayado fuera de texto)

Del artículo anterior se puede extraer que el Rector cuenta con la competencia exclusiva para suscribir los contratos que superen los 200 SMMLV, pero, no quiere decir que no pueda suscribir contratos por menos de este, sino que, cualquier contrato que supere esta cuantía solo será potestad del Rector. Por otro lado, tampoco quiere decir que ese sea el límite, y no se avizora un tope establecido en la normatividad, motivo por el cual, se concluye que el Rector no cuenta con un máximo autorizado para la suscripción de contratos o convenios.

Ahondando en lo anterior, los contratos que superen los 200 SMMLV deberán ser conocidos por el Comité Asesor de Contratación para dar cumplimiento a la función establecida en el literal c) del artículo 11° del Acuerdo 03 de 2015, relativo a las funciones del Comité Asesor de Contratación, según el cual, le corresponde a éste: “*C. Revisar y recomendar la aprobación de los procesos de selección superiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin importar la modalidad de selección, así como los que determine el Rector o sus delegados*”, motivo por el cuál, si el contrato o convenio supera esta cuantía, debe someterse al Comité Asesor de Contratación.

Finalmente, no se debe perder de vista que nuestro Estatuto de Contratación establece que, para la celebración de algunos tipos de contratos es necesaria la autorización previa del Consejo Superior Universitario. Veamos:

“ARTÍCULO 8°: AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. *En los siguientes casos los ordenadores de gasto requieren autorización previa del Consejo Superior Universitario:*

A. La compra, venta y adquisición de bienes inmuebles.

B. Las operaciones de empréstito, crédito, leasing o arrendamiento financiero, o leasing operativo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

C. La creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio de estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Control, y La Oficina Asesora . Jurídica en lo correspondiente.

D. Los que comprometan vigencias futuras.

E. Aceptación de donaciones o legados que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligación a cargo de la universidad, cuando la cuantía de la donación supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

F. Contrato de Fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.”

Conclusión

Por lo expuesto a lo largo del escrito, se concluye sin dificultad que, la Universidad, por su naturaleza de ente universitario autónomo, tiene autonomía académica, administrativa y financiera, y dentro de la normatividad establecida para el efecto en la Universidad, no se establece un límite para celebrar contratos o convenios, pero, si este convenio o contrato supera los 200 SMLMV, su celebración será competencia exclusiva del Rector y tendrá que someterse al Comité Asesor de Contratación para su revisión y recomendación correspondiente, sin perjuicio de aquellos contratos que requieren de autorización previa del CSU, en los términos del artículo 8 del Estatuto de Contratación.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Ian Sebastián Gómez Romero – Profesional CPS OAJ	<i>ISSA</i>